

Jesus Maria, 25 de Junio del 2025

INFORME N° D000005-2025-OGA-OA-FCC-MINSA

A : **MARIELA PERALTA SALVATIERRA**
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

De : **FELICITA PATRICIA CASTAÑEDA CRUZADO**
ASESORA LEGAL
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto : INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA "ADQUISICIÓN DE
INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEINA FOSFATO
HEMIHIDRATO (POLVO)".

Referencia : a) PROVEIDO N° D026180-2025-OGA-OA-MINSA
b) INFORME N° D000549-2025-OGA-IA-UAP-MINSA

N° Exp : EPC20250000032

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y documentos de la referencia a) al i), para hacer de su conocimiento lo siguiente

I) Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorándum N°D001823-2025-DIGEMID-MINSA de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (en adelante DIGEMID), remitió a la Oficina General de Administración el Memorándum N° D001157-2025-DIGEMID-DPF-MINSA solicitando la contratación para la **"ADQUISICIÓN DEL INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEINA FOSFATO HEMIHIDRATO (POLVO)"**.
- 1.2 La Unidad de Adquisiciones y Programación, con informe de Interacción con el Mercado N° 06-2025-UAP-OA-OGA-MINSA, de fecha 23 de junio del 2025, determinó el valor de la cuantía, para la "Adquisición del insumo estupefaciente codeína fosfato hemihidrato (polvo)" por el monto total CIP (Costo, Seguro y Flete) de: **EURO 13,200.00 (Trece Mil Doscientos Euros)**, equivalente en moneda nacional a **S/ 59,400.00 (Cincuenta Nueve Mil Cuatrocientos Con 00/100 Soles)** al tipo de cambio de S/ 4.50 y determina que actualmente no existe proveedores nacionales que puedan abastecer el bien materia de la contratación.
- 1.3 Mediante Informe N° D000549-2025-OGA-OA-UAP-MINSA de fecha 24 de junio del 2025, se emite informe técnico concluyendo que se considera procedente la contratación con proveedor no domiciliado en el país, para la "Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)", por un valor CIP de **EURO 13,200.00 (Trece Mil Doscientos Euros)**, equivalente en moneda nacional a **S/ 59,400.00 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Con 00/100 Soles)** al tipo de cambio de S/ 4.50; configurándose el supuesto establecido en el literal n) del



numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley y remite el expediente para la aprobación de la contratación respectiva a cargo de la Oficina de Abastecimiento.

- 1.4 Mediante PROVEIDO N° D026180-2025-OGA-OA-MINSA de fecha 25 de junio del 2025 se solicita a la suscrita la emisión de informe legal considerando el Memo N.° D000276-2025-OGAJ-MINSA.

II) Base Legal

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- 2.6. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- 2.7. Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas

III) Análisis

- 3.1 Este informe se emite en el marco de lo dispuesto mediante el PROVEIDO N° D026180-2025-OGA-OA-MINSA, el cual establece que conforme al art. 7.1, literal n) de la Ley N.° 32069, las contrataciones con proveedores no domiciliados deben contar con informe técnico y legal. Además, el literal k) del numeral 4.1 del art. 4 de la R.M. N.° 300-2025/MINSA delega a la OA la aprobación de dichas contrataciones cuando el monto sea menor a S/ 485,000.00. En ese marco, y considerando el Memo N.° D000276-2025-OGAJMINSA y el Informe Técnico N.° 549-2025-OGA-OA-UAPMINSA, se requiere la emisión del informe legal conforme a la Directiva N.° 137-MINSA/SG-V.01.

En el presente caso, se cuenta previamente con el informe técnico elaborado por la Unidad de Adquisiciones y Programación contenido en el Informe N° D000549-2025-OGA-OA-UAP-MINSA. En el presente caso, los alcances emitidos sobre la validación y selección de la oferta alcanzada por la empresa SANECA PHARMACEUTICALS A.S por es de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Programación.

- 3.2 La Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.
- 3.3 Mediante el Memorándum N°D001823-2025-DIGEMID-MINSA la DIGEMID solicitó la contratación para la "ADQUISICIÓN DEL INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEINA FOSFATO HEMIHDRATO (POLVO)", es por ello que al disponerse su atención, la Unidad de Adquisiciones y Programación informa que realizó la interacción del Mercado respectiva, cuyos resultados se encuentran contenidos en el informe de Interacción con el Mercado N° 06-2025-UAP-OA-OGA-MINSA.

3.4 En el citado informe manifiesta que luego de enviar solicitudes de cotización determina que ha obtenido una única oferta del proveedor: SANECA PHARMACEUTICALS A.S, según lo siguiente:

N°	Razón Social	Monto Cotizado	Cumplimiento	Tipo de procedimiento
1	SANECA PHARMACEUTICALS A.S.	€ 13,200.00	CUMPLE	Contratación Internacional

Durante la interacción con el mercado realizada se pudo evidenciar la existencia de la UNICA oferta, acuerdo al análisis resultante de la información histórica de la entidad contratante y al haber obtenido la cotización de la empresa SANECA PHARMACEUTICALS A.S.

Sobre la validación de la cotización, la DIGEMID, mediante el Informe N° D0008-2025-EPC-ECR-MINSA de fecha 20 de junio del 2025, ha establecido lo siguiente: En relación con la búsqueda de proveedores en el mercado nacional, podemos indicar que en nuestro país no está permitido el cultivo de la planta de amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, a partir de la cual se obtiene este insumo controlado, motivo por el cual el insumo (polvo) se importa del extranjero.

Asimismo, se precisa que respecto a que se haya obteniendo como resultado únicamente la oferta de una empresa extranjera, esto es resultado del proceso de indagación de mercado realizado por la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Oficina de Abastecimiento, quien tiene a su cargo el proceso de selección.

En relación al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas por parte de la empresa extranjera SANECA PHARMACEUTICALS A.S. (única oferta presentada) precisamos que:

- Se ha verificado que el Certificado de Análisis del Insumo (COA) y las Especificaciones Técnicas, las mismas que son conforme a la monografía (farmacopea) oficial a la que se acoge el fabricante, por lo que la propuesta es válida
- En nuestra condición de área usuaria se procedido a evaluar y validar la oferta remitida

Asimismo, la Unidad de Adquisiciones y Programación, respecto a la pluralidad de marcas y proveedores, establece:

Asimismo, en la presente indagación de mercado, se adjunta el Link: <https://www.digemid.minsa.gob.pe/rsProductosFarmaceuticos/>, donde se evidencia que en el Perú ninguna empresa o laboratorio farmacéutico cuenta con el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos vigente, es decir ningún laboratorio farmacéutico puede elaborar o producir este insumo estupefaciente, por lo tanto, se constata la inexistencia de proveedores en el mercado nacional con capacidad de prestar el bien requerido para satisfacer su necesidad.

En tal sentido, dado a que, en el mercado nacional no se ha recibido respuesta de proveedores que indiquen tener la capacidad de atender el requerimiento y en el mercado internacional se ha obtenido una sola cotización que cumple con las especificaciones técnicas; se concluye que, no se cuenta con pluralidad de postores



3.5. La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones, establece en su Artículo 7 lo siguiente: Supuestos excluidos del ámbito de aplicación:

7.1. Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones públicas:

n) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley; cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y para las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competiciones y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero. Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal.

Como es posible advertir de lo establecido en el dispositivo legal citado en el párrafo precedente, las contrataciones con proveedores no domiciliados se encuentran excluidas de la aplicación de Ley 32069, siempre y cuando se cumpla con los supuestos prescritos en el mismo artículo, los cuales deben estar sustentados con informe técnico y legal.

3.6 Ante dicha exigencia, la Unidad de Adquisiciones y Programación emite el informe técnico requerido, contenido en el Informe N° D000549-2025-OGA-OA-UAP-MINSA, el mismo que manifiesta lo siguiente:

- El BIEN fue requerido por la Dirección de Productos Farmacéuticos (DPF) de la Dirección General de Medicamentos e Insumos y Drogas (en adelante la DIGEMID); el que tiene por finalidad pública el abastecimiento y disponibilidad de este insumo CONTROLADO, siendo el MINISTERIO DE SALUD a través del EQUIPO DE PRODUCTOS CONTROLADOS de la DIGEMID, el único responsable del abastecimiento y la disponibilidad de este producto y/o insumos a nivel nacional de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 22095 "Ley General de Drogas" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 023-2001-SA.
- Continuando con las acciones de verificación, se realizó la consulta en los registros únicos de contribuyentes (RUC) de la página Web de la SUNAT: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, se ha confirmado que las empresas extranjeras no cuentan con RUC. Así como, se ha realizado la consulta de proveedores en la página del OSCE: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>, donde se ha verificado que los proveedores no cuentan con RNP; información que se adjunta a la cotización del proveedor extranjero.
- se cuenta con al menos un proveedor no domiciliado en el país con la capacidad de atender lo solicitado por el área usuaria para la adquisición del producto materia de la presente indagación y que el mismo no cuenta con representación legal en el país, y que existe la imposibilidad de inscribir al mismo en el Registro Nacional de Proveedores, resultaría factible aplicarse el habilitante legal contenido en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes (OECE), enmarcados en el artículo 7 literal n) de la Ley General de Contrataciones Publicas.
- Según el Informe de Interacción con el Mercado N° 06-2025-UAP-OA-OGA-MINSA, **SANCA PHARMACEUTICALS A.S.**, es una empresa no domiciliada en el país y no cuenta con el Registro Nacional de Proveedores (RNP); conforme lo establecido en el Artículo 7, numeral 7.1, literal n).

- Para la "Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)", no se emplearía para la presente contratación previsto en la Ley, ante el resultado de la interacción con el mercado, de la inexistencia de proveedores nacionales que cuentan con RNP para abastecer el bien requerido y el único proveedor no domiciliado que ha presentado su oferta, no cuenta con RNP; conlleva a la inaplicación de la normativa de contrataciones del estado, cumpliéndose con el supuesto del literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.
- En el Perú, no existe empresa que cuente con capacidad para poder abastecer el bien requerido por el área usuaria, es así como, se evidencia en la documentación que forma parte del expediente de contratación, además obra la oferta presentada por el proveedor no domiciliado **SANCA PHARMACEUTICALS A.S.**, donde señala que cuenta con el producto requerido, por lo tanto, el bien será importado desde SLOVAK REPUBLIC territorio extranjero.
- Por lo expuesto, la adquisición del BIEN se realizará con un proveedor no domiciliado en el país, aplicándose al inciso n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, ya que, en el mercado nacional no existen proveedores que puedan realizar la prestación requerida, y la cotización obtenida del proveedor no domiciliado "Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)".

3.7. De acuerdo con lo prescrito en el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 32069, las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, deberán cumplir uno de los siguientes supuestos:

- Ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley.
- Cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y para las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competiciones y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero.

En el presente caso, según el sustento técnico alcanzado, el proveedor seleccionado en la interacción con el mercado determinado por la Unidad de Adquisiciones y Programación, se trata de **SANCA PHARMACEUTICALS A.S.**, que sería una empresa no domiciliada en el país y no cuenta con el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Asimismo, en el Perú, no existe empresa que cuente con capacidad para poder abastecer el bien requerido por el área usuaria, y que según la oferta presentada por el proveedor no domiciliado **SANCA PHARMACEUTICALS A.S.**, determinaría que el bien será importado desde SLOVAK REPUBLIC territorio extranjero.

Al respecto, el numeral 29.2 del Art. 29 de la Ley 32069 dispone lo siguiente:

29.2. Para ser proveedor del Estado se debe contar con inscripción vigente en el RNP de acuerdo con los requisitos, excepciones y demás condiciones establecidas en el reglamento. El proveedor inscrito en el RNP interesado en brindar bienes, servicios u obras al Estado no debe encontrarse incurso en alguna causal de impedimento para contratar con el Estado.



Por su parte, el numeral 22.2 del Art. 22 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones establece lo siguiente:

"Para ser participante, postor, contratista o subcontrataciones del Estado se requiere contar con inscripción vigente en el RNP (...).

De acuerdo a lo informado por la Unidad de Adquisiciones y Programación, la empresa SANECA PHARMACEUTICALS A.S no cuenta con RNP, por lo que no podría participar a la fecha de un procedimiento de selección bajo la ley N° 32069 ya que para ello se requiere cuenta con el RNP, con lo que ya estaríamos bajo el primer supuesto del literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley precitada, por lo que habilitaría a proceder con la contratación con proveedor no Domiciliado.

Por otro lado, es necesario precisar que las contrataciones con proveedores no domiciliados están exceptuados de la aplicación de la ley general de contrataciones, por lo que no se encuentra mayor exigencia legal sobre ello; sin embargo, deberá cumplirse con los principios que rigen las contrataciones públicas.

En ese sentido, de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Adquisiciones y Programación, se verifica el cumplimiento de los requisitos de carácter legal previstos en la Ley N° 32069 y su Reglamento para la aprobación de la contratación con proveedor no domiciliado.

IV) Conclusión

Consideramos que no existe impedimento legal para proseguir con el trámite para la aprobación de la CONTRATACIÓN CON PROVEEDOR NO DOMICILIADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEÍNA FOSFATO HEMIHDRATO (POLVO), dado que se cumplió con los requisitos establecidos en el LITERAL N) DEL NUMERAL 7.1 DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 32069 Ley General de Contrataciones.

Lo que informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FELICITA PATRICIA CASTAÑEDA CRUZADO
ASESORA LEGAL
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

(FCC)

cc.:



Jesus Maria, 24 de Junio del 2025

INFORME N° D000549-2025-OGA-OA-UAP-MINSA

A : **MARIELA PERALTA SALVATIERRA**
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

De : **EDY OMAR SANCHEZ DAMIAN**
JEFE DE EQUIPO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y PROGRAMACION

Asunto : INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA "ADQUISICIÓN DE
INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEÍNA FOSFATO
HEMIHIDRATO (POLVO)".

Referencia : a) Informe de Interaccion de Mercado N°06-2025-UAP-OA-
OGA-MINSA.
b) Memorandum N°D001468-2025-DIGEMID-MINSA
N° Exp : EPC20250000032

Fecha : Jesus Maria, 24 de junio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez informarle sobre la pertinencia de realizar la "**Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)**", con un proveedor no domiciliado en el país, excluido de ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas, sujeto a supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

I. ÁREA USUARIA

Dirección de Productos Farmacéuticos (DPF) de la Dirección General de Medicamentos e Insumos y Drogas (en adelante la DIGEMID).

II. FINALIDAD PÚBLICA

El insumo **CODEÍNA FOSFATO HEMIHIDRATO (POLVO)**, se utilizara para atender las solicitudes de compra de parte de las Instituciones de Salud Pública (Hospitales del Minsa y Essalud) y establecimientos farmacéuticos privados y así poder cubrir las necesidades de los requerimientos de los pacientes hiperalgesicos, teniendo en consideración que el Ministerio de Salud, a través del Equipo de Productos Controlados de la DPF de la DIGEMID es el único responsable del abastecimiento y la disponibilidad de este insumo a nivel nacional.

III. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El CONTRATO tiene por objeto adquirir el insumo Codeína Fosfato Hemihidrato para la venta a los establecimientos de Salud Pública y Privados a nivel nacional.

IV. BASE LEGAL



- Decreto Legislativo N.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Ley N.° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas
- Resolución Directoral N.° 0018-2025-EF/54.01, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Actuaciones Preparatorias y el Formato de Estrategia de Contratación.
- Directivas emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Eficientes (OECE) y la Dirección General de Abastecimiento (DGA).
- Decreto Ley N°22095, Ley de Represión de Tráfico Ilícito de Drogas.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

V. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorándum N° D001468-2025-DIGEMID-MINSA, del 24 de abril de 2025, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, remitió a la Oficina General de Administración el Memorándum N° D001132-2025-DIGEMID-DPF-MINSA de la Dirección de Productos Farmacéuticos en los cuales solicitó la **"ADQUISICIÓN DEL INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEINA FOSFATO HEMIHDRATO (POLVO)"**.
2. Mediante Memorándum N°D001224-2025-OGA-MINSA de fecha 29 de abril de 2025, la Oficina General de Administración deriva a la Dirección General de Medicamentos de Insumos y Drogas la devolución del requerimiento ante el inicio de la vigencia de la nueva ley general de contrataciones públicas – Ley N°32069, **"Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)"**.
3. Mediante Memorándum N°D001823-2025-DIGEMID-MINSA de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, remitió a la Oficina General de Administración el Memorándum N° D001157-2025-DIGEMID-DPF-MINSA de la Dirección de Productos Farmacéuticos en el cual solicitó la **"ADQUISICIÓN DEL INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEINA FOSFATO HEMIHDRATO (POLVO)"**.
4. Con fecha 05 de junio de 2025, se dio inicio a través de correos electrónicos invitando a diversos proveedores nacionales del rubro a presentar sus cotizaciones y realizar consultas u observaciones a las especificaciones técnicas, a fin de perfeccionar el requerimiento. Según el siguiente detalle:

N°	RAZÓN SOCIAL	CORREO ELECTRONICO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	QUIMICA REGASA S.A.C.	Ventas1@quimicaregasa.com	05 de junio de 2025
2	HYDROTECH PERU IMPORT E.I.R.L.	administracion@hpi.com.pe ventas@hpi.com.pe	05 de junio de 2025
3	LABORATORIOS AC FARMA S.A.	ventas@acfarma.com	05 de junio de 2025
4	FARMINDUSTRIA S.A.	John.gray@abbott.com	05 de junio de 2025
5	D & M PHARMA PERU S.A.C.	A_flores@dympharmaperu.com	05 de junio de 2025
6	MEGA LABS LATAM S.A.	azimmermann@per.roemmers.com	05 de junio de 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

7	LAFAR CORPORACION INTERNACIONAL S.A.C.	gllanos@lafarperu.com	05 de junio de 2025
8	LABORATORIOS INDUQUIMICA S.A.	ventas@induquimica.com.pe	05 de junio de 2025
9	LABORATORIOS UNIDOS S.A.	ventas@lusa.pe	05 de junio de 2025
10	LABORATORIOS FARMACEUTICOS MARKOS S.A.	rreano@markos.com.pe	05 de junio de 2025
11	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	cmrios@bagoperu.com.pe	05 de junio de 2025
12	BIODEGRADABLE PERU S.A.C.	ventas@biodegradableperu.com	05 de junio de 2025

5. Asimismo, con fecha 05 de junio de 2025, se enviaron correos electrónicos a las siguientes empresas extranjeras:

N°	RAZÓN SOCIAL	CORREO ELECTRONICO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	SANECA PHARMACEUTICAS A.S.	Katarina.miklovicova@sanecal.com	05 de junio de 2025
2	CHEMO SA – LUGANO BRANCH	Renzo.ciriani@chemolugano.com	05 de junio de 2025
3	COUNCIL OF EUROPE – EDQM	salesmanager@hclegroup.com	05 de junio de 2025
4	SELECT CHEMIE AG	karin.staub@selectchemie.com	05 de junio de 2025

6. Mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2025, la empresa extranjera SANECA PHARMACEUTICAS A.S., remitió su cotización por un monto de € 13,200.00 (Trece Mil Doscientos con 00/100 euros), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEÍNA FOSFATO HEMIHDRATO (POLVO).
7. Con fecha 12 de junio de 2025 se realizó la publicación en la página web del Ministerio de Salud (MINSa), para la "ADQUISICIÓN DEL INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEINA FOSFATO HEMIHDRATO (POLVO)", a fin de poder obtener mayor pluralidad de proveedores.



[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MINSa](#) > [Informes y publicaciones](#) > [Contratación para la adquisición del insumo estupeficiente](#)

Ministerio de Salud Contratación para la adquisición del insumo estupeficiente Codeina Fosfato Hemihidrato (Polvo)

Archivo

12 de junio de 2025

El Ministerio de Salud desea obtener con carácter de muy urgente, cotizaciones para la "ADQUISICIÓN DEL INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEINA FOSFATO HEMIHDRATO (POLVO)", conforme a las Especificaciones Técnicas que se adjuntan al presente.

En tal sentido, de estar interesados en participar de la adquisición, deberán remitir su cotización, el cual (incluye año de fabricación, marca, plazo de entrega, forma de pago y tipo de moneda, etc.), al correo: oga442@minsa.gob.pe hasta el plazo máximo para la presentación de su cotización y/o consultas es hasta el 16 de junio del 2025. (finalizado este horario, no serán considerados validos las cotizaciones remitidas). Para ello, considerar los siguientes documentos:

- Formato de cotización, debe de señalar expresamente el cumplimiento de las ET.
- Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Formato Adjunto) (todos los campos debidamente llenados y firmados, verificar si cumple acorde a las ET).
- Lugar y fecha de la cotización.

El valor de la cotización debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de la adquisición y en moneda nacional a dos decimales (incluido el IGV).
En caso el tamaño del archivo supere los 4mb se debe remitir en enlace de transferencia de archivos, como drive, dropbox, transfer, etc).

 DDJJ DE CUMPLIMIENTO DE LAS ET INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEINA FOSFATO HEMIHDRATO DOCX 23.1 KB Descargar	 Formato_Cotizacion .xls.ET - INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEINA FOSFATO HEMIHDRATO XLS 42 KB Descargar
--	---

8. A través de la Nota Informativa N° D0057987-2025-OGA-OA-UAP-MINSa del 18 de junio de 2025, la Unidad de Adquisición y Programación, remitió los

resultados obtenidos en la interacción con el mercado al área usuaria, a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID, a fin de evaluar y validar de corresponder la Única cotización obtenida en la interacción con el mercado: de la empresa extranjera SANECA PHARMACEUTICAS A.S., debiendo remitir el sustento técnico el cual contenga la justificación de la necesidad, señalando los aspectos o razones que determinen que el bien requerido no podría ser sustituido por otro o reiterar la persistencia de la necesidad, y reformular sus Especificaciones Técnicas.

9. Mediante el Memorándum N° D002150-2025-DIGEMID-MINSA del 23 de junio de 2025, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, remitió a la Oficina General de Administración el Memorándum N° D001804-2025-DIGEMID-DPF-MINSA y el Informe N° D000008-2025-EPC-ECR-MINSA, documentos mediante los cuales informan sobre el resultado de la verificación realizada a la ÚNICA cotización recibida, asimismo, el Informe N°D000008-2025-EPC-ECR-MINSA, menciona lo siguiente:

Consumo histórico de Insumo Codeína Fosfato realizado por ESSALUD

MEDICAMENTO	F.F	2021	2022	2023	2024
Codeína Fosfato Hemihidrato	Fco x 1Kg	18	8	16	12

Fuente: Sismed

En ese contexto, que el Ministerio de Salud debe contar con disponibilidad del mencionado insumo, el mismo que corresponde a un opioide que se emplea en la elaboración de fórmulas magistrales (preparados farmacéuticos) empleadas para el tratamiento del dolor moderado a severo en pacientes oncológicos y no oncológicos.

En relación con la búsqueda de proveedores en el mercado nacional, podemos indicar que en nuestro país no está permitido el cultivo de la planta de amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, a partir de la cual se obtiene este insumo controlado, motivo por el cual el insumo (polvo) se importa del extranjero.

Asimismo, se precisa que respecto a que se haya obteniendo como resultado únicamente la oferta de una empresa extranjera, esto es resultado del proceso de indagación de mercado realizado por la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Oficina de Abastecimiento, quien tiene a su cargo el proceso de selección.

En relación al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas por parte de la empresa extranjera SANECA PHARMACEUTICALS A.S. (única oferta presentada) precisamos que:

- Se ha verificado que el Certificado de Análisis del Insumo (COA) y las Especificaciones Técnicas, las mismas que son conforme a la monografía (farmacopea) oficial a la que se acoge el fabricante, por lo que la propuesta es válida.
- En nuestra condición de área usuaria se procedido a evaluar y validar la oferta remitida, conforme siguiente detalle:

ITEM	PROVEEDOR	SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN (EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO)
1	SANECA PHARMACEUTICALS A.S.	X		

El área usuaria señala que la empresa internacional no domiciliada en SANECA PHARMACEUTICAL A.S., SI CUMPLE, con lo solicitado en las EE.TT.

10. Mediante Memorándum N° D001815-2025-OGA-OA-MINSA del 23 de junio de 2025, se solicitó la certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/ 59,400.00 (Cincuenta Nueve Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) y en atención a ello, la Oficina de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004844, por el monto solicitado, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

VI. ANÁLISIS

El BIEN fue requerido por la Dirección de Productos Farmacéuticos (DPF) de la Dirección General de Medicamentos e Insumos y Drogas (en adelante la DIGEMID); el que tiene por finalidad pública el abastecimiento y disponibilidad de este insumo CONTROLADO, siendo el MINISTERIO DE SALUD a través del EQUIPO DE PRODUCTOS CONTROLADOS de la DIGEMID, el único responsable del abastecimiento y la disponibilidad de este producto y/o insumos a nivel nacional de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 22095 "Ley General de Drogas" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 023-2001-SA.

La Unidad de Adquisiciones y Programación, con Informe complementario al informe de Interacción con el Mercado N° 06-2025-UAP-OA-OGA-MINSA, de fecha 23 de junio del 2025, determinó el valor de la cuantía, para la "Adquisición del insumo estupefaciente codeína fosfato hemihidrato (polvo)" por el monto total CIP de **EURO 13,200.00 (Trece Mil Doscientos 00/100 Euros)**, equivalente en moneda nacional a **S/ 59,400.00 (Cincuenta Nueve Mil Cuatrocientos Con 00/100 Soles)** al tipo de cambio de S/ 4.50; señala que: actualmente no existe proveedores nacionales que puedan abastecer el bien; sin perjuicio a lo expuesto, cabe agregar que: el área usuaria ha manifestado a través del INFORME N° D000008-2025-EPC-ECR-MINSA, de fecha 20 de junio del 2025: "(...) **En relación con la búsqueda de proveedores en el mercado nacional, podemos indicar que en nuestro país no está permitido el cultivo de la planta de amapola o adormidera de la especie papaver somniferum, a partir de la cual se obtiene este insumo controlado, motivo por el cual el insumo (Polvo), el área usuaria validó la cotización obtenida en la Interacción con el Mercado, señalando SI CUMPLE.** Por tanto, corresponde señalar que, la Adquisición del insumo estupefaciente codeína fosfato hemihidrato (polvo)", se encuentra excluida de ámbito de aplicación de la Ley.

Al respecto, en el marco de la Ley, en el artículo 7 de la Ley, numeral 7.1, literal n), precisa que:

"Artículo 7. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación.

7.1. Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones públicas:

"(...)

n) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los

*procedimientos de selección de la presente ley; cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y para las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competiciones y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero. Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal.
(...)"*

En tal sentido, en el presente caso, se procede a constatar lo que se detalla a continuación:

a) Sobre la inexistencia de proveedores en el mercado nacional con capacidad de atender la contratación requerida para satisfacer la necesidad.

Sobre el particular, debemos indicar que, conforme a lo señalado en el Informe de Interacción con el Mercado N° 06-2025-UAP-OA-OGA-MINSA, de fecha 23 de junio de 2025, se ha realizado la interacción con el mercado correspondiente, realizando las siguientes acciones:

En ese sentido, se precisa que la interacción con el mercado, se realizó tomando como referencia las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)", remitidas por la Dirección de Productos Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en calidad de área usuaria, las mismas que cuentan con la firma respectiva; y para ello, se utilizó las siguientes fuentes:

10.1. Cotizaciones Actualizadas:

El procedimiento utilizado para la obtención de cotizaciones, se llevó a cabo mediante la remisión de las especificaciones técnicas vía correo electrónico, a los distintos proveedores dedicados al objeto de la contratación y publicación en la página Web del Ministerio de Salud.

De las invitaciones se solicitó cotizaciones a empresas nacionales e Internacionales (no domiciliadas en Perú) dedicados al rubro de la materia, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	RAZÓN SOCIAL	CORREO ELECTRONICO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	QUIMICA REGASA S.A.C.	Ventas1@quimicaregasa.com	05 de junio de 2025
2	HYDROTECH PERU IMPORT E.I.R.L.	administracion@hpi.com.pe ventas@hpi.com.pe	05 de junio de 2025
3	LABORATORIOS AC FARMA S.A.	ventas@acfarma.com	05 de junio de 2025
4	FARMINDUSTRIA S.A.	John.gray@abbott.com	05 de junio de 2025
5	D & M PHARMA PERU S.A.C.	A.flores@dympharmaperu.com	05 de junio de 2025
6	MEGA LABS LATAM S.A.	azimmermann@per.roemmers.com	05 de junio de 2025
7	LAFAR CORPORACION INTERNACIONAL S.A.C.	gllanos@lafarperu.com	05 de junio de 2025
8	LABORATORIOS INDUQUIMICA S.A.	ventas@induquimica.com.pe	05 de junio de 2025
9	LABORATORIOS UNIDOS S.A.	ventas@lusa.pe	05 de junio de 2025
10	LABORATORIOS FARMACEUTICOS MARKOS S.A.	rreano@markos.com.pe	05 de junio de 2025



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

11	LABORATORIOS BAGO DEL PERU S.A.	cmrios@bagoperu.com.pe	05 de junio de 2025
12	BIODEGRADABLE PERU S.A.C.	ventas@biodegradableperu.com	05 de junio de 2025
13	SANECA PHARMACEUTICAS A.S.	Katarina.miklovicova@sanecal.com	05 de junio de 2025
14	CHEMO SA – LUGANO BRANCH	Renzo.ciriani@chemolugano.com	05 de junio de 2025
15	COUNCIL OF EUROPE – EDQM	salesmanager@hclegroup.com	05 de junio de 2025
16	SELECT CHEMIE AG	karin.staub@selectchemie.com	05 de junio de 2025

De las invitaciones para cotizar, la empresa extranjera no domiciliada en Perú remitió respuesta:

N°	RAZON SOCIAL	MONTO
01	SANECA PHARMACEUTICALS A.S.	€ 13,200.00

Asimismo, mediante Memorándum N° D002150-2025-DIGEMID-MINSA de fecha 23 de junio de 2025, la Dirección General de Medicamentos e Insumos y Drogas (DIGEMID), la cotización de la empresa no domiciliada en el país: **SANECA PHARMACEUTICALS A.S.**, la que fue validada por el área usuaria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 23 de Junio del 2025

MEMORANDUM N° D002150-2025-DIGEMID-MINSA

Para : ALBINA ESPINOZA PONTE
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

De : JOSE GABRIEL CABREJOS PITA
DIRECTOR GENERAL (e)
DIRECCION GENERAL DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y DROGAS

Asunto : SOBRE LA INDAGACION DE MERCADO "ADQUISICION DE INSUMO ESTUPEFACIENTE CODEINA FOSFATO HEMIHDRATO POLVO (NARCOTICO)".

Referencia : a) MEMORANDUM N° D001804-2025-DIGEMID-DPF-MINSA
b) NOTA INFORMATIVA N° D057598-2025-OGA-OA-UAP-MINSA
Exp SGD: EPC20250000032

Fecha : Jesús María, 23 de junio de 2025

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente en atención al documento de la referencia b); mediante el cual, la Jefatura de la Unidad de Adquisición y Programación del MINSA, informa que en el marco de la etapa de "Indagación de Mercado" cursó invitaciones a potenciales proveedores del mercado para la atención de nuestro requerimiento denominado: "Adquisición de Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato Polvo (Narcótico)", por lo que nos solicita emitir la validación de las propuestas y asimismo, requiere que en nuestra calidad de área usuaria remitamos un informe técnico a través del cual se justifique la persistencia de la necesidad de la adquisición del bien y de considerarlo pertinente la contratación con un solo proveedor de la empresa extranjera SANECA PHARMACEUTICALS A.S., indicando que SÍ cumple con las EETT o de corresponder, reformular las mismas.

Al respecto, con documento de la referencia a); la Directora Ejecutiva de la Dirección de Productos Farmacéuticos de la Dirección General a mi cargo, remite el Informe N°D000008-2025-EPC-ECR-MINSA, donde el Área Técnica (la Droguería de la DIGEMID):

Primero: Sustenta la persistencia de la necesidad de la adquisición del mencionado estupefaciente.
Segundo: Valida la cotización del proveedor de la empresa extranjera SANECA PHARMACEUTICALS A.S., señalando que la misma SI CUMPLE con las EE.TT.

En ese sentido, mucho agradeceré a su Despacho se sirva trasladar e indicar a quien corresponda, continuar con el trámite administrativo que el caso amerite.

En ese sentido, considerando el principio jurídico de presunción de veracidad tipificado en el artículo IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante el cual se entiende como cierta la declaración expuesta en la cotización del proveedor **SANECA PHARMACEUTICALS A.S.**, así como la validación efectuada por el área usuaria, mediante Memorándum N°D002150-2025-DIGEMID-MINSA de





fecha 23 de junio de 2025, en el cual menciona que dicha cotización, **SI CUMPLE** con lo solicitado en las especificaciones técnicas.

Continuando con las acciones de verificación, se realizó la consulta en los registros únicos de contribuyentes (RUC) de la página Web de la SUNAT: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>, se ha confirmado que las empresas extranjeras no cuentan con RUC. Así como, se ha realizado la consulta de proveedores en la página del OSCE: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>, donde se ha verificado que los proveedores no cuentan con RNP; información que se adjunta a la cotización del proveedor extranjero.

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
El Sistema RUC NO REGISTRA un número de RUC para el Nombre o Razón Social SANECA PHARMACEUTICALS A.S consultado.
Fecha consulta: 23/06/2025 15:57

Volver

© 1997 - 2025 SUNAT Derechos Reservados

SANECA PHARMACEUTICALS A.S.

Este proveedor no cuenta con RNP

Asimismo, en la presente indagación de mercado, se adjunta el Link: <https://www.digemid.minsa.gob.pe/rsProductosFarmaceuticos/>, donde se evidencia que en el Perú ninguna empresa o laboratorio farmacéutico cuenta con el Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos vigente, es decir ningún laboratorio farmacéutico puede elaborar o producir este insumo estupefaciente, por lo tanto, se constata la inexistencia de proveedores en el mercado nacional con capacidad de prestar el bien requerido para satisfacer su necesidad.



Consulta de Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos

Búsqueda por Datos del Producto Búsqueda por Composición

*Principio Activo - Campo Obligatorio: CODEINA FOSFATO HEMIHDRATO

N° Principios Activos: Todos

Estado: Vigente

Realizar Consulta Limpia Formulario

Sin Resultados: No se encontraron resultados para su búsqueda, pruebe con otros valores.

En tal sentido, considerando que se cuenta con al menos un proveedor no domiciliado en el país con la capacidad de atender lo solicitado por el área usuaria para la adquisición del producto materia de la presente indagación y que el mismo no cuenta con representación legal en el país, y que existe la imposibilidad de inscribir al mismo en el Registro Nacional de Proveedores, resultaría factible aplicarse el habilitante legal contenido en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes (OECE), enmarcados en el artículo 7 literal n) de la Ley General de Contrataciones Publicas.

Por lo expuesto, teniendo como finalidad la presente interacción con el mercado, determinar el valor de la cuantía; se concluye que, es factible considerar la metodología para determinar el valor de la cuantía, el "Precio de la única cotización obtenida del mercado extranjero que cumple con las especificaciones técnicas".

10.2. PRECIOS HISTÓRICOS:

Se ha efectuado la búsqueda correspondiente en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA y el acervo documentario de la Entidad de años anteriores, donde se logró ubicar contrataciones (no derivadas de procesos de selección) o iguales o similares al requerimiento.

Por consiguiente, se efectuó la búsqueda en la plataforma del SEACE y se ubicó el procedimiento de selección:

Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Tipo de Procedimiento de Selección:	CONTRATACION INTERNACIONAL
Nomenclatura:	INTER-PROC-02-2024-MINSA-1
Descripción de Objeto:	ADQUISICIÓN DE CODEINA FOSFATO 05 H20 – 1000 G PARA LA DIRECCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
Cantidad:	20

Monto adjudicado:	€ 12,800.00
Proveedor adjudicado	SANCA PHARMACEUTICALS A.S.
Fecha de suscripción de contrato	05/11/2024

Al respecto, si bien es cierto existe una contratación internacional del mismo bien en el año 2024, con características similares al presente requerimiento, sin embargo, el proveedor adjudicado es el mismo que ha presentado una nueva cotización actualizada y es la única obtenida, donde no existe la posibilidad de considerar este precio para determinar el valor de la cuantía, ya está sujeto a lo que el proveedor del mercado internacional ha ofertado, donde estos imponen sus precios sin posibilidad de realizar rebajas; además no se podría efectuar un análisis comparativo de una misma persona jurídica en el cuadro comparativo de precios, para determinar el valor de la cuantía. Por lo tanto, no será tomada en cuenta para determinar el valor de la cuantía.

10.3. Fuente N° 03- SEACE:

Se ha efectuado la búsqueda de procedimientos de selección en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE convocados por otras entidades del Estado, sin embargo, no se logró ubicar procedimientos de selección convocados iguales o similares al requerimiento.

Por las razones señaladas, se concluye que en el mercado nacional no existen proveedores que cuenten con capacidad para poder atender el requerimiento, por lo tanto, se procedió a ampliar la indagación en el mercado internacional, donde se obtuvo cotización con el proveedor no domiciliado en Perú, la empresa no domiciliada, extranjera **SANCA PHARMACEUTICALS A.S.**, la que fue remitida al área usuaria, y, esta a su vez realizó la validación señalando que **SI CUMPLE**.

Además, se debe precisar, el proveedor al no tener domicilio cierto ni representante en Perú, no cuenta con el Registro Nacional de Proveedores – RNP. En relación a ello, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, señala los supuestos excluidos del ámbito de aplicación:

"(...)

"Artículo 7. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación.

7.1. Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones públicas:

- a) Los contratos bancarios y financieros provenientes de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares de un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- b) Las contrataciones realizadas por los órganos del Servicio Exterior de la República fuera del territorio nacional, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

- c) La contratación de notarios públicos por debajo de los montos que sean establecidos en el reglamento.
- d) Las contrataciones efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, así como sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales de los que el Perú es parte.
- e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, peritos, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, el amigable componedor y demás provenientes de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos o no en la presente ley y su reglamento.
- f) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, organismo multilateral, Estados o entidades cooperantes, siempre que se financien por operaciones de endeudamiento externo o donaciones ligadas a dichas operaciones.
- g) Los contratos celebrados con los presidentes de directorios para desempeñar funciones a tiempo completo en las empresas del Estado.
- h) La contratación de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación en la etapa de trato directo y en la fase arbitral o de conciliación para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas.
- i) La suscripción a publicaciones científicas o especializadas, así como la contratación de licencia, renovación o la suscripción para el uso de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales de los que el Perú es parte.
- j) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persigan fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, previo informe técnico y legal.
- k) Las contrataciones internacionales que realice el Estado peruano con otros Estados en el marco de lo establecido por el Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud u otros acuerdos supranacionales para el acceso equitativo a tecnologías sanitarias.
- l) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25 % del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto. En caso de que las donaciones provengan de organismos multilaterales financieros, no se requiere el porcentaje señalado.
- m) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar a más de un proveedor.
- n) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley; cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y para las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competiciones y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero. Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal.

o) Las contrataciones gobierno a gobierno y sus contratos derivados conforme a los acuerdos del comercio internacional y a las normas y principios del derecho internacional, en observancia a lo referido en la vigésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley.

p) Las contrataciones de bienes, servicios, servicios de consultoría de obras y obras necesarias para los procesos de adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública de los que el Perú es parte.

q) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.

(...)"

En ese sentido, debemos indicar que según el Informe de Interacción con el Mercado N° 06-2025-UAP-OA-OGA-MINSA, **SANCA PHARMACEUTICALS A.S.**, es una empresa no domiciliada en el país y no cuenta con el Registro Nacional de Proveedores (RNP); conforme lo establecido en el Artículo 7, numeral 7.1, literal n).

En este contexto, del resultado de la interacción con el mercado realizado, se concluye que el valor de la cuantía del **BIEN**, asciende a un valor CIP de **EURO 13,200.00 (Trece Mil Doscientos Con 00/100 Euros)**, equivalente en moneda nacional a **S/ 59,400.00 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Con 00/100 Soles)** al tipo de cambio de S/ 4.50.

Asimismo, se concluye que: "No existe en el mercado nacional ninguna empresa que puede ofertar el requerimiento solicitado por el área usuaria, consecuentemente, dicha contratación internacional se realizará con un proveedor no domiciliado en el país cumpliendo los presupuestos señalados en el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley", el mismo que ha sido precisado por el área usuaria.

b) Sobre la imposibilidad de realizar la contratación a través de la presente Ley.

Para la "Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)", no se emplearía para la presente contratación previsto en la Ley, ante el resultado de la interacción con el mercado, de la inexistencia de proveedores nacionales que cuentan con RNP para abastecer el bien requerido y el único proveedor no domiciliado que ha presentado su oferta, no cuenta con RNP; conlleva a la inaplicación de la normativa de contrataciones del estado, cumpliéndose con el supuesto del literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.

c) Sobre el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

Conforme a los antes citados artículos de la normativa de contrataciones del estado y al análisis del resultado obtenido en la indagación de mercado, "Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)",

se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones públicas, debiendo aplicarse para dicha contratación, el supuesto establecido en el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, bajo la segunda condición n) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley; cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y para las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competiciones y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero. Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal., ya que, en el Perú, no existe empresa que cuente con capacidad para poder abastecer el bien requerido por el área usuaria, es así como, se evidencia en la documentación que forma parte del expediente de contratación, además obra la oferta presentada por el proveedor no domiciliado **SANCA PHARMACEUTICALS A.S.**, donde señala que cuenta con el producto requerido, por lo tanto, el bien será importado desde SLOVAK REPUBLIC territorio extranjero.

Por lo expuesto, la adquisición del BIEN se realizará con un proveedor no domiciliado en el país, aplicándose al inciso n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, ya que, en el mercado nacional no existen proveedores que puedan realizar la prestación requerida, y la cotización obtenida del proveedor no domiciliado "Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)", es la única que ha sido validada por el área usuaria, mediante, Memorándum N° D002150-2025-DIGEMID-MINSA de fecha 23 de junio de 2025, donde señala SI CUMPLE.

VII. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se considera procedente la contratación con un PROVEEDOR NO DOMICILIADO EN EL PAIS, para la "Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)", por un valor CIP de **EURO 13,200.00 (Trece Mil Doscientos Con 00/100 Euros)**, equivalente en moneda nacional a **S/ 59,400.00 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Con 00/100 Soles)** al tipo de cambio de S/ 4.50; configurándose en el supuesto establecido en el literal n) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.

El costo de la "Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)", será financiado con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004844; Asimismo, se encuentra incluido en el Anexo 4 del CMN inicial.

VIII. RECOMENDACIONES

Remitir el expediente de contratación, que sustenta la configuración del supuesto de inaplicación de la Ley, a la Oficina de Abastecimiento, con el fin de que apruebe la Contratación Internacional, para la "Adquisición del Insumo Estupefaciente Codeína Fosfato Hemihidrato (Polvo)", al configurarse en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión del literal n) del numeral 7.1 del artículo



7 de la Ley; y de conformidad con el literal k) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 300-2025/MINSA, la cual delega a la Dirección de Abastecimiento, la facultad de: *"Aprobar las contrataciones no domiciliadas en el país que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la ley General de Contrataciones Publicas, de acuerdo al literal n) del numeral 7.1 de artículo 7 de la Ley N°32069, así como suscribir los contratos , sus respectivas adendas y en general toda la documentación relacionada con su ejecución, cuando el monto de la contratación sea inferior a S/ 485,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 soles)"*.

Lo que informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDY OMAR SANCHEZ DAMIAN
JEFE DE EQUIPO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y PROGRAMACION

(ESD/rca)

cc.: